

## RESOLUCIÓN 074-2017

### EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

#### CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;
- Que,** el artículo 167 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución.”*;
- Que,** el numeral 2 del artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera.”*;
- Que,** el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana.*
- Se reconoce y garantiza la carrera judicial en la justicia ordinaria. Se garantizará la profesionalización mediante la formación continua y la evaluación periódica de las servidoras y servidores judiciales, como condiciones indispensables para la promoción y permanencia en la carrera judicial.”*;
- Que,** los numerales 1, 3 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiestan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas; (...) y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;
- Que,** el artículo 187 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *“Las servidoras y servidores judiciales tienen derecho a*

*permanecer en el desempeño de sus cargos mientras no exista una causa legal para separarlos; estarán sometidos a una evaluación individual y periódica de su rendimiento, de acuerdo a parámetros técnicos que elabore el Consejo de la Judicatura y con presencia de control social. Aquellos que no alcancen los mínimos requeridos, serán removidos.”;*

**Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé:  
*“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

**Que,** el artículo 35 del Código Orgánico de la Función Judicial, manifiesta:  
*“Las carreras de la Función Judicial constituyen un sistema mediante el cual se regula el ingreso, formación y capacitación, promoción, estabilidad, evaluación, régimen disciplinario y permanencia en el servicio dentro de la Función Judicial.”;*

**Que,** el artículo 52 inciso tercero del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: *“Las promociones de categoría en las carreras de la Función Judicial se realizarán en función a los resultados de la evaluación y rendición de las pruebas de conocimientos, prácticas y psicológicas.”;*

**Que,** el artículo 87 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone:  
*“Las servidoras y servidores de la Función Judicial estarán sometidos a una evaluación individual y periódica de su rendimiento, con presencia de control social. Aquellos que no alcancen los mínimos requeridos serán evaluados nuevamente en un lapso de tres meses; en caso de mantenerse una calificación deficiente, serán removidos.*

*Asimismo se evaluará periódicamente la productividad de los órganos de la Función Judicial en beneficio de la sociedad. La evaluación podrá ser sectorizada por cantón, provincia o región.”;*

**Que,** el artículo 88 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece:  
*“La evaluación será periódica sin perjuicio de hacerla por muestreo o*

*en caso de que existan irregularidades o problemas por denuncias reiteradas, con alguna servidora o servidor de la Función Judicial.”;*

**Que,** el artículo 89 del Código Orgánico de la Función Judicial, indica: *“El Consejo de la Judicatura determinará los objetivos, normas técnicas, métodos y procedimientos de las evaluaciones, de acuerdo a criterios cualitativos y cuantitativos que, sobre la base de parámetros técnicos, elaborará la Unidad de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura.”;*

**Que,** el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, estipula: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos.*

*El Consejo de la Judicatura es un órgano instrumental para asegurar el correcto, eficiente y coordinado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, autónomos y auxiliares...”;*

**Que,** los numerales 1 y 10 del artículo 264 Código Orgánico de la Función Judicial, prevé como funciones del Pleno del Consejo de la Judicatura: *“1. Nombrar y evaluar a las juezas y a los jueces y a las conjuetas y a los conjuetes de la Corte Nacional de Justicia y de las Cortes Provinciales, juezas y jueces de primer nivel, Fiscales Distritales, agentes fiscales y Defensores Distritales, a la Directora o al Director General, miembros de las direcciones regionales, y directores nacionales de las unidades administrativas; y demás servidoras y servidores de la Función Judicial; (...) 10. Expedir, (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*

**Que,** el numeral 1 del artículo 280 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala como funciones de la Directora o Director General del Consejo de la Judicatura: *“1. Dirigir y supervisar la administración de los recursos humanos, financieros, administrativos de la Función Judicial y los procesos de selección, evaluación, formación*

*profesional y capacitación continua, en el ámbito de su competencia.”;*

**Que,** el artículo 282 del Código Orgánico Integral Penal, indica: *“La persona que incumpla órdenes, prohibiciones específicas o legalmente debidas, dirigidas a ella por autoridad competente en el marco de sus facultades legales, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años...”;*

**Que,** el numeral 5 del artículo 22 del Código Orgánico General de Procesos, manifiesta: *“Son causas de excusa o recusación de la o del juzgador: (...) 5. Retardar de manera injustificada el despacho de los asuntos sometidos a su competencia...”;*

**Que,** el artículo 82 del Código Orgánico General de Procesos, determina los casos en los que la o el juzgador podrá suspender la audiencia;

**Que,** el artículo 87 del Código Orgánico General de Procesos, dispone: *“(...) Efectos de la falta de comparecencia a las audiencias. En caso de inasistencia de las partes se procederá de acuerdo con los siguientes criterios:*

- 1. Cuando quien presentó la demanda o solicitud no comparece a la audiencia correspondiente, su inasistencia se entenderá como abandono.*
- 2. Cuando la o el demandado o la o el requerido no comparece a la audiencia que corresponda, se continuará con la audiencia y se aplicará las sanciones y efectos, entendiéndose siempre que pierde la oportunidad procesal de hacer valer sus derechos. Sin embargo, en caso de retraso, se admitirá su participación, tomando la audiencia en el estado en que se encuentre.*

*Si la o el juzgador dispone de oficio la realización de una audiencia la proseguirá debiendo resolver lo que corresponda conforme con el objeto para el cual la convocó.”;*

**Que,** el artículo 146 del Código Orgánico General de Procesos, establece las disposiciones sobre la calificación de la demanda;

- Que,** el artículo 147 del Código Orgánico General de Procesos, determina las causales de inadmisión de la demanda;
- Que,** el artículo 245 del Código Orgánico General de Procesos, indica: *“La o el juzgador declarará el abandono del proceso en primera instancia, segunda instancia o casación cuando todas las partes que figuran en el proceso hayan cesado en su prosecución durante el término de ochenta días, contados desde la fecha de la última providencia recaída en alguna gestión útil para dar curso progresivo a los autos.”;*
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 17 de noviembre de 2016, mediante Resolución 185-2016, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 912, de 29 de diciembre de 2016, resolvió: *“EXPEDIR EL REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO PARA LOS JUECES DE LA CARRERA JURISDICCIONAL”;*
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 20 de abril de 2017, mediante Resolución 055-2017, resolvió: *“DE LA AMPLIACIÓN DE COMPETENCIAS EN RAZÓN DE LA MATERIA DE LOS JUECES QUE INTEGRAN LA SALA PENAL DE LA CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA”;*
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 3 de mayo de 2017, conoció el Memorando CJ-DG-2017-1947, de 3 de mayo de 2017, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, mediante el cual remite el Memorando CJ-DNGP-SNGPG-2017-261, de 2 de mayo de 2017, suscrito por el abogado Julio Aguayo Urgilés, Director Nacional de Gestión Procesal (e), que contiene el informe de reasignación de la carga civil a los jueces de la Sala Penal de la Corte Provincial de Pichincha; y, decidió que la Dirección General en coordinación con las áreas que correspondan, presenten a este órgano colegiado una propuesta que contenga la reforma al: *“Reglamento de evaluación de desempeño para los jueces de la carrera jurisdiccional”*, contenido en la Resolución 185-2016;
- Que,** mediante Memorandos CJ-DNTH-SE-2017-161, de 15 de mayo de 2017; y, CJ-DNTH-SE-2017-168, de 18 de mayo de 2017, suscritos por la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano, pone en conocimiento la: *“Propuesta para la reforma de la Resolución 185-2016 “Reglamento de evaluación para los jueces de la carrera jurisdiccional””;*

**Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el memorando CJ-DG-2017-2200, de 18 de mayo de 2017, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite el memorando CJ-DNJ-SNA-2017-622, de 18 de mayo de 2017, suscrito por la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), que contiene el proyecto de resolución referente a la: *“Reforma a la Resolución 185-2016 de 17 de noviembre de 2016, mediante el cual el Pleno del Consejo de la Judicatura expidió el Reglamento de evaluación de desempeño para los jueces de la carrera jurisdiccional.”*;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

**RESUELVE:**

**REFORMAR LA RESOLUCIÓN 185-2016, DE 17 DE NOVIEMBRE DE 2016, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “EXPEDIR EL REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO PARA LOS JUECES DE LA CARRERA JURISDICCIONAL”**

**Artículo 1.-** Agregar a continuación del último inciso del literal b.1. del artículo 10, el siguiente inciso:

*“En virtud de la ampliación de competencia a los jueces que integran la Sala Penal de la Corte Provincial de Pichincha, para que conozcan y resuelvan causas civiles y de inquilinato ingresadas bajo el amparo del Código de Procedimiento Civil; a partir del mes de mayo de 2017, adicional a la meta de evaluación vigente, se establecen mínimos de resolución mensual, sobre los cuales se aumentarán o disminuirán cinco (5) puntos a la variable cuantitativa, como mérito o demérito, si cumplen o no, con la meta mínima establecida, de conformidad al siguiente detalle:*

<b>Sala Penal/Juez</b>				
<b>Mes</b>	<b>Meta mensual a resolver trámite Civil/Inquilinato</b>	<b>Meta mensual resolver ingresos/trámite Penal</b>	<b>Meta mensual mínima de resolución por Juez Sala</b>	<b>Meses de resolución</b>
Mes 1	6	7	13	9
Mes 2	8	7	15	
Mes 3	10	7	17	
Mes 4 al 9	13	7	20	

*Adicionalmente, los jueces de la Sala Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Pichincha, a partir del mes de mayo de 2017, indistinto a la carga procesal que los ubique en un escenario, cambian su meta de evaluación de conformidad a lo señalado en el anexo 11 que forma parte de esta resolución.”.*

**Artículo 2.-** Sustituir el anexo 11 de la resolución 185-2016, por el anexo 11 que forma parte de esta resolución.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA:** La ejecución de esta resolución estará a cargo en el ámbito de sus competencias de la Dirección General, Dirección Nacional de Talento Humano y Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDA.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el dieciocho de mayo de dos mil diecisiete.



Gustavo Jalkh Röben  
**Presidente**



Dr. Andrés Segovia Salcedo  
**Secretario General**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el dieciocho de mayo de dos mil diecisiete.



Dr. Andrés Segovia Salcedo  
**Secretario General**





ANEXO 11			
METODOLOGÍA PARA LA EVALUACIÓN DE JUECES PERÍODO 2016-2017			
META MENSUAL DE CAUSAS RESUELTAS POR MATERIA			
MATERIA	PROCEDIMIENTO	INSTANCIA	META
CIVIL (QUITO Y GUAYAQUIL)	ESCRITO	JUZGADO/UNIDAD JUDICIAL (PRIMERA)	108
CIVIL A NIVEL NACIONAL	ESCRITO	JUZGADO/UNIDAD JUDICIAL (PRIMERA)	86
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (QUITO Y GUAYAQUIL)	ESCRITO	TRIBUNAL DISTRITAL (ÚNICA)	21
CONTENCIOSO TRIBUTARIO (QUITO Y GUAYAQUIL)	ESCRITO	TRIBUNAL DISTRITAL (ÚNICA)	13
LABORAL (GUAYAQUIL)	ESCRITO	JUZGADO/UNIDAD JUDICIAL (PRIMERA)	62
SALA CIVIL Y MERCANTIL DE PICHINCHA	ESCRITO-ORAL	CORTE PROVINCIAL (SEGUNDA)	20

**Razón:** Siento por tal que el anexo que antecede forma parte de la Resolución 074-2017, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, el dieciocho de mayo de dos mil diecisiete.

Dr. Andrés Segovia Salcedo  
**Secretario General del Consejo de la Judicatura**

